



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
4 de abril de 2014
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación

Quinto período de sesiones

Viena, 2 a 6 de junio de 2014

Tema 2 del programa provisional*

**Examen de la aplicación de la Convención
de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen	2
Austria	2

* CAC/COSP/IRG/2014/1.



II. Resumen

Austria

1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Austria en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se firmó el 10 de diciembre de 2003 y se ratificó el 11 de enero de 2006. Austria depositó su instrumento de ratificación ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 12 de enero de 2006. La Convención pasó a formar parte integrante del derecho interno de Austria tras su ratificación y entrada en vigor el 10 de febrero de 2006. En la medida de lo posible, sus disposiciones son directamente aplicables por las autoridades austriacas. En particular, el capítulo III de la Convención no es de aplicabilidad directa, por lo que su aplicación requiere la promulgación de legislación interna. El capítulo IV es de aplicabilidad directa en parte: si no existe otro fundamento jurídico en que pueda basarse la cooperación con otros países, se aplicarán directamente las disposiciones de la Convención en materia de cooperación internacional.

El marco jurídico de Austria en materia de lucha contra la corrupción abarca disposiciones de la Constitución, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal. También incluye leyes específicas, como la Ley Federal sobre la Creación y Organización de la Oficina Federal de Lucha contra la Corrupción; el Estatuto Federal sobre la Responsabilidad de las Entidades Respecto de Delitos Penales y la Ley Federal de Extradición y Asistencia Recíproca en Asuntos Penales.

Austria ha establecido un marco institucional integral para combatir la corrupción. Las autoridades responsables de la lucha contra la corrupción son el Ministerio Federal de Justicia, el Ministerio Federal del Interior y su Oficina Federal de Lucha contra la Corrupción, la Oficina Central de la Fiscalía de Delitos Económicos y Corrupción y la Oficina de la Policía Criminal.

2. Capítulo III - Penalización y aplicación de la ley

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)

El soborno activo de funcionarios públicos nacionales está tipificado como delito en los artículos 307 (soborno activo en el que se produce incumplimiento de las funciones inherentes al cargo), 307a (concesión de beneficios), 307b (concesión de beneficios con el fin de ejercer influencia) y 302 (abuso de la autoridad oficial) del Código Penal. El artículo 307 requiere el incumplimiento de funciones inherentes al cargo, pero se aplica a cualquier tipo de beneficio. El artículo 307a se aplica a los actos conformes al ejercicio de las funciones del cargo, pero penaliza solo los beneficios indebidos. El artículo 307b se aplica a cualquier tipo de influencia, sin la intervención de un intermediario.

Los elementos constitutivos de la “promesa”, el “ofrecimiento” o la “concesión” de un beneficio a un funcionario público están incluidos en la descripción de las conductas que contemplan esos artículos. El soborno pasivo de funcionarios

públicos nacionales se tipifica como delito en los artículos 304 (soborno pasivo en el que se produce incumplimiento de las funciones inherentes al cargo), 305 (aceptación de beneficios), 306 (aceptación de beneficios con el fin de ejercer influencia) y 302 del Código Penal.

El concepto de “funcionario público” se define en el artículo 74 1) 4a) del Código Penal. La definición engloba tanto a funcionarios elegidos como a funcionarios designados. Desde 2013, los miembros del Parlamento quedan contemplados en el artículo 74 1) 4a) b) del Código Penal. Los delitos previstos en los artículos 307 a 307b no distinguen entre funcionarios públicos nacionales y extranjeros, en tanto que el artículo 302 solo se aplica a los funcionarios públicos nacionales.

El concepto de “beneficio” se entiende como cualquier tipo de beneficio, pecuniario o no pecuniario. Las disposiciones relativas a la corrupción activa y pasiva prevén de manera explícita todos los casos en que el beneficio se ofrece no solo en favor del propio funcionario público, sino también en favor de un tercero (tercero beneficiario).

Ninguna de las disposiciones se refiere a la comisión directa o indirecta del delito. En su lugar, se aplican los principios generales del derecho penal, en particular el artículo 12 del Código Penal (tratamiento de los participantes como delincuentes).

El soborno en el sector privado está tipificado como delito en el artículo 309 del Código Penal, junto con el artículo 153 del Código Penal (abuso de confianza). El artículo 309 del Código Penal se refiere a los actos de corrupción cometidos en el curso de actividades comerciales en que intervenga un empleado o agente de una empresa. La expresión “en el curso de actividades comerciales” se interpreta en sentido lato e incluye incluso actividades de beneficencia o trabajo no remunerado para organizaciones no gubernamentales. El grupo de examen consideró que esto último constituye una buena práctica.

El tráfico de influencias se tipifica como delito en el artículo 308 del Código Penal (intervención ilícita). Se penalizan de manera explícita tanto el aspecto activo como el pasivo, y el delito se comete simplemente con que se produzca el tráfico de influencias, con independencia de si la influencia se ejerce después y de que la (posible) influencia sea real o solo simulada.

Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)

El blanqueo de dinero se tipifica como delito en el artículo 165 del Código Penal, donde se recoge la definición básica del delito. Contempla todos los elementos del blanqueo de dinero establecidos en el artículo 23 de la Convención, excepto la mera confabulación, que no está tipificada como delito. El propósito de ayudar a cualquier persona que haya participado en la comisión de un delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos está previsto en el artículo 299 del Código Penal.

Todos los delitos cometidos de manera intencional y castigados con penas de prisión superiores a tres años se consideran delitos determinantes a efectos del blanqueo de dinero. También se prevén todos los delitos menores contra la propiedad sujetos a penas de prisión superiores a un año. Todos los delitos de soborno se consideran delitos determinantes. La simple malversación o peculado que no suponga daños por

una cuantía superior a 3.000 euros (artículo 153 1) del Código Penal) no se trata como delito determinante.

El artículo 165 del Código Penal no distingue si un delito determinante se comete dentro o fuera del territorio austriaco. La práctica del autoblanqueo está tipificada como delito en Austria.

Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)

La malversación o peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes, tanto en el sector público como en el privado, se tipifican como delito en los artículos 133 (apropiación indebida) y 153 (abuso de confianza) del Código Penal. El artículo 153 del Código Penal se aplica a los funcionarios y a los no funcionarios.

El abuso de funciones se tipifica como delito en los artículos 302, 304 y 306 del Código Penal. Es suficiente con que exista un daño puramente económico; además la infracción de las leyes casi siempre causará daño al Estado.

Austria no ha tipificado como delito la conducta de enriquecimiento ilícito, ya que daría lugar a problemas constitucionales y sería contraria a los principios consagrados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), que goza de rango constitucional en Austria. Sin embargo, existe un régimen limitado de declaración de bienes, que no parece ser muy exhaustivo y no prevé sanciones efectivas en caso de declaraciones inexactas.

Obstrucción de la justicia (art. 25)

El artículo 25 a) de la Convención se aplica a través de los artículos 288 (penalización del falso testimonio), 105 (coacción) y 12 (complicidad) del Código Penal. Sin embargo, la combinación del artículo 288 y el artículo 12, que penaliza a quienes induzcan a un testigo a prestar testimonio falso como participante en un delito, no parece cumplir el requisito de la Convención de prohibir el acto de ponerse en contacto o acosar a un testigo. Además, hay ciertas situaciones que están previstas en la Convención que pueden no estar tipificadas por los artículos 105 o 288 del Código Penal, por ejemplo, cuando se entrega dinero a un posible testigo u observador del soborno como recompensa por no informar o para que se abstenga de declarar.

El artículo 25 b) de la Convención se ha aplicado a través de los artículos 269 (obstrucción frente a una autoridad del Estado) y 270 (agresión a un funcionario público) del Código Penal.

Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)

Austria ha introducido en su ordenamiento jurídico la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través del Estatuto Federal sobre la Responsabilidad de las Entidades Respecto de Delitos Penales. La responsabilidad de una entidad por un delito no excluye la responsabilidad penal de los encargados de adoptar decisiones o del personal por razón del mismo delito (artículo 3 4)).

Hasta el momento, no se han producido condenas en relación con el soborno. Ello podría indicar un problema estructural de la ley. En los casos de soborno pasivo, la

ley sobre el soborno podría interpretarse de manera que convierta a la propia persona jurídica en presunta víctima del delito, protegiendo de este modo a las personas jurídicas frente a la responsabilidad penal.

Además, la cuantía máxima de la multa por un acto de corrupción plantea interrogantes acerca de la efectividad de la sanción. A ello se suma la inexistencia un registro público de antecedentes penales de las empresas. Solo se emitirá un certificado con información sobre si una empresa ha sido condenada en el pasado o si se ha iniciado un procedimiento judicial contra una empresa a petición y por iniciativa de la propia empresa. De conformidad con el Estatuto Federal sobre la Responsabilidad de las Entidades Respecto de Delitos Penales no es posible disolver una empresa.

Participación y tentativa (art. 27)

La participación en la comisión de delitos, incluidos los delitos relacionados con la corrupción, está prevista en el artículo 12 del Código Penal. Esta disposición no distingue entre instigadores, colaboradores y encubridores. El artículo 15 del Código Penal se ocupa de la punibilidad de la tentativa. El simple preparativo para la comisión de un delito de corrupción no está tipificado como delito.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)

En general, las sanciones aplicables a las personas que hayan cometido delitos de corrupción parecen ser suficientemente disuasivas. En Austria no existen directrices sobre la imposición de penas para los jueces. El juez tiene libertad a la hora de dictar sentencia.

En relación con la extensión y el alcance de la inmunidad judicial, los miembros del Parlamento nacional (*Nationalrat*, primera cámara del Parlamento) y de los parlamentos de los *Länder*, así como el Presidente Federal, son los únicos funcionarios públicos que gozan de ese tipo de protección. Los miembros del parlamento pueden ser procesados por actos delictivos solo si es evidente que no guardan relación alguna con su actividad política. Si el parlamentario interesado así lo manifiesta, el fiscal tiene que solicitar una decisión del Parlamento al respecto de si existe una relación de ese tipo (artículo 57 3) de la Constitución Federal).

Sin embargo, si bien el alcance personal de la inmunidad es bastante limitado, no pueden emprenderse medidas de investigación hasta que se levante la inmunidad. Por último, el levantamiento de la inmunidad de un parlamentario no solo se requiere si el parlamentario es objeto de la investigación, sino también si la investigación toca la esfera del parlamentario, es decir, si la investigación se refiere a otra persona, pero conlleva la investigación del parlamentario.

El sistema de justicia penal de Austria se basa en el sistema de procesamiento obligatorio, de conformidad con el artículo 18 1) y 2) de la Constitución Federal. En Austria no existe la negociación de los cargos, ya que va en contra de un principio fundamental del procedimiento penal austriaco.

El 1 de enero de 2011, se introdujo un nuevo programa de indulgencia, de manera que el Ministerio Público, basándose en la cooperación fructífera de un testigo principal, puede renunciar al enjuiciamiento de los actos delictivos cometidos por

ese testigo (artículo 209a del Código de Procedimiento Penal). Además, un testigo de cargo puede ver reducida su pena si con su declaración contribuye de manera considerable al establecimiento de la verdad (artículo 34 1) 17) del Código Penal).

La protección de las personas que cooperan en una investigación o un procedimiento judicial está sujeta a las mismas normas que la protección de testigos.

A nivel federal, en caso de incumplimiento de las funciones inherentes al cargo, pueden aplicarse medidas disciplinarias dependiendo de la gravedad del hecho. No existe un procedimiento formal de inhabilitación durante un período de tiempo determinado. En el caso de una condena relacionada con un delito de corrupción, un funcionario público puede ser despedido, ya sea como resultado directo de la condena (en función de la pena concreta) o como resultado de un procedimiento disciplinario posterior. El hecho de haber recibido una condena previa puede impedir a una persona ejercer un cargo público por elección.

Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)

En virtud del artículo 22 del Código de Actuaciones Policiales y el artículo 162 del Código de Procedimiento Penal, los testigos en los casos de corrupción pueden beneficiarse de los programas de protección de testigos, incluidas las medidas de reubicación. La no divulgación de información relativa a la identidad y el paradero de esas personas forma parte de las medidas de protección procesales.

Austria ha celebrado varios acuerdos internacionales bilaterales y multilaterales en materia de cooperación policial que contienen disposiciones sobre la protección de testigos. Las directrices de los programas de protección no distinguen entre las víctimas y los testigos. Ambos pueden ser incluidos en el programa de protección.

Existen disposiciones de la legislación nacional dirigidas a evitar la discriminación de los funcionarios públicos y los jueces o fiscales como consecuencia de haber informado de buena fe de sospechas bien fundadas de un delito. El Ministerio de Justicia ha establecido un sistema de denuncias a través de Internet. Este sistema ofrece la posibilidad de denunciar delitos de corrupción y delitos conexos a la Oficina Central de la Fiscalía de Delitos Económicos y Corrupción. El sistema permite la comunicación bidireccional entre el denunciante y la Oficina Central de la Fiscalía de Delitos Económicos y Corrupción, al tiempo que se mantiene el anonimato. En el sector privado no existe la protección de denunciantes.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)

El decomiso de “bienes obtenidos para cometer un hecho punible o mediante un hecho punible” está regulado en el artículo 20 del Código Penal. El término “bienes” se interpreta en sentido extenso y comprende cualquier bien tangible o intangible y cualquier cosa que tenga valor comercial. Los objetos utilizados o destinados a utilizarse para cometer deliberadamente un delito también están sujetos a decomiso (artículos 19a y 26 del Código Penal). En el derecho civil no existe el decomiso, si bien en algunos casos podría efectuarse el decomiso en ausencia de condena. En los artículos 110 (incautación) y 115 (embargo) del Código de Procedimiento Penal se prevé la aplicación de medidas provisionales.

Bajo el título de “decomiso ampliado”, el artículo 20b del Código Penal prevé casos especiales en los que no se exige prueba explícita del hecho delictivo específico del que proceden los bienes. El párrafo 2 de ese artículo simplifica las normas sobre la carga de la prueba en relación con el presunto producto de los delitos previstos en los artículos 165 (blanqueo de dinero), 278 (asociación de malhechores) o 278c (delitos de terrorismo) del Código Penal. Ese producto puede declararse decomisado siempre y cuando se sospeche que procede de un acto ilícito, y no pueda justificarse su origen lícito.

De conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimiento Penal, la custodia de los objetos incautados incumbe a la policía judicial hasta que se informa de la incautación a los tribunales; a partir de entonces es responsabilidad del Ministerio Público. El Ministerio Federal de Justicia ha iniciado un proceso de debate con los fiscales y otros profesionales para mejorar las posibilidades de administración de bienes.

Puede obtenerse acceso a los documentos bancarios y financieros cuando dicha información se requiere para “resolver un acto delictivo deliberado” (artículo 116 del Código de Procedimiento Penal; artículo 38 de la Ley de Actividades Bancarias). En Austria no existe un registro central de cuentas bancarias. Por tanto, si existe la sospecha de que una persona posee una cuenta bancaria en Austria, debe seguirse un procedimiento en dos pasos: se envía un mandamiento judicial a las cinco asociaciones de bancos de Austria, que a su vez transmitirán la solicitud a sus bancos miembros. Tanto las asociaciones como los propios bancos interesados pueden impugnar la orden del tribunal. Sin embargo, en virtud de un nuevo Decreto Ministerial de 13 de agosto de 2013, se ha simplificado el procedimiento. El mandamiento judicial original se transmitirá a los bancos solo con respecto a la solicitud específica y solo a un número determinado de personas (por ejemplo, el oficial de cumplimiento o el oficial contra el blanqueo de dinero). Se supone que los bancos deben informar a la fiscalía en un plazo de cinco días sobre las cuentas de la persona en cuestión.

Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)

En el artículo 57 del Código Penal se establecen plazos generales de prescripción para el procesamiento de delitos, que dependen del grado de la pena aplicable. Para algunos de los delitos relacionados con la corrupción, el plazo de prescripción es de cinco años, ya que conllevan penas que van de uno a cinco años. Sin embargo, cualquier acto de instrucción suspenderá el plazo de prescripción (artículo 58 3) 2) del Código Penal).

El artículo 73 del Código Penal (condenas extranjeras) dispone que las condenas extranjeras se consideran “iguales a las condenas nacionales” a los efectos de establecer los antecedentes penales del caso en determinadas circunstancias.

Jurisdicción (art. 42)

La legislación austriaca establece la jurisdicción sobre los delitos cometidos en el territorio nacional (artículos 62 y 67 del Código Penal) y los delitos cometidos a bordo de buques y aeronaves austriacas (artículo 63 del Código Penal).

Además, Austria cuenta con dos conceptos en lo que se refiere a la jurisdicción extraterritorial. El artículo 64 del Código Penal prevé la jurisdicción nacional sin el

requisito de la doble incriminación respecto de los delitos cometidos contra un funcionario austriaco en el ejercicio de sus funciones, así como de los actos delictivos cometidos por un funcionario austriaco. Con relación a otros delitos, la jurisdicción se establece sujeta a la doble incriminación si el delincuente es un ciudadano austriaco o extranjero, ha sido arrestado en Austria y no puede ser extraditado a un Estado extranjero por razones distintas al carácter u otras características del delito (artículo 65 del Código Penal). En consecuencia, la legislación austriaca no solo reconoce la competencia jurisdiccional cuando se deniega la extradición por motivos de nacionalidad, sino también cuando se deniega la extradición por otros motivos no inherentes a la naturaleza del delito.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)

La Ley Federal de Contratación Pública establece la posibilidad de anular las decisiones adoptadas por el órgano de contratación, si tales decisiones constituyen una violación de la ley. Además, el principio general de la nulidad de un contrato que viole una prohibición legal o la moral pública también se aplica a los contratos celebrados como consecuencia de una conducta corrupta (artículo 879 del Código Civil).

Los principios generales del derecho de responsabilidad civil austriaco también se aplican a los casos de corrupción. En caso de daño causado por la conducta ilícita, la persona cuyos derechos se han vulnerado tiene derecho a reclamar daños y perjuicios (artículos 1293 y siguientes del Código Civil).

Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)

Existen dos organismos principales en la lucha contra la corrupción, la Oficina Central de la Fiscalía de Delitos Económicos y Corrupción y la Oficina Federal de Lucha Contra la Corrupción. La Oficina Central de la Fiscalía de Delitos Económicos y Corrupción se creó en septiembre de 2011 y se ocupa de la presentación de los cargos y la representación de la fiscalía ante los tribunales en los casos de corrupción en que el valor supere un umbral determinado. Además, tiene facultad de personación y goza de competencia sobre una lista de delitos económicos graves.

El Ministerio Federal de Justicia puede dar instrucciones a las fiscalías de nivel superior. En casos importantes, relacionados con delitos importantes o personas de interés público, los fiscales tienen que obtener una autorización previa del Ministerio antes de poder llevar el caso ante los tribunales. No obstante, pueden realizar indagaciones iniciales sin autorización. Al final de la investigación, cuando vaya a tomarse una decisión sobre el inicio de acciones penales o el desistimiento del procedimiento, el fiscal tiene que informar al Ministerio. Si el Ministerio rechaza el procesamiento, deberá formular su decisión en forma de instrucción oficial.

La Oficina Federal de Lucha contra la Corrupción se creó en enero de 2010. Goza de jurisdicción en todo el país en materia de prevención y lucha contra la corrupción. La Oficina Federal de Lucha contra la Corrupción tiene que informar de todos los casos a la fiscalía con el fin de garantizar una supervisión adecuada de los casos de corrupción. El jefe de la Oficina Central de la Fiscalía de Delitos Económicos y Corrupción y el director de la Oficina Federal de Lucha contra la

Corrupción mantienen periódicamente contactos informales y celebran sesiones conjuntas de capacitación. Sin embargo, la Oficina Federal de Lucha contra la Corrupción actualmente no tiene acceso a los juicios derivados de sus investigaciones.

En relación con la cooperación entre las autoridades nacionales y el sector privado, se informó que, desde 2010, existe un comité multidisciplinario para coordinar las medidas en el ámbito de la lucha contra la corrupción, con la participación de representantes de varios ministerios federales, los *Länder*, la Oficina Central de la Fiscalía de Delitos Económicos y Corrupción, la Oficina Federal de Lucha contra la Corrupción y la Autoridad de los Mercados Financieros. El sector privado está representado por la Cámara de Comercio, la Unión de Funcionarios Públicos, la Cámara de Notarios y el Colegio de Abogados. En el futuro, Transparencia Internacional también será miembro permanente.

2.2. Logros y buenas prácticas

En general, cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del capítulo III de la Convención:

- La interpretación del concepto de “actividades comerciales” en sentido lato al aplicar la disposición sobre el soborno en el sector privado (artículo 21 de la Convención);
- La amplia diversidad de autoridades estatales protegidas en el contexto del artículo 269 de del Código Penal, que va más allá de la exigencia de protección de las autoridades judiciales y de las encargadas de aplicación de la ley contra la obstrucción de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 b) de la Convención;
- La posibilidad de aplicar el “decomiso ampliado” de bienes que probablemente constituyan producto del delito si no se puede demostrar a satisfacción del tribunal la procedencia lícita (artículo 31 de la Convención);
- El hecho de que la legislación austriaca no solo establece la jurisdicción para iniciar un procedimiento judicial cuando se deniega la extradición por motivos de nacionalidad, sino también cuando se deniega la extradición por otros motivos no inherentes a la naturaleza de los delitos (artículo 42 de la Convención).

2.3. Problemas en la aplicación

Si bien los examinadores constataron los considerables esfuerzos de Austria por armonizar el ordenamiento jurídico nacional con las disposiciones de la Convención en materia de penalización y aplicación de la ley, señalaron algunos problemas en la aplicación o aspectos mejorables y formularon las siguientes observaciones para que las autoridades nacionales competentes las tuvieran en cuenta con miras a la adopción de medidas o a su consideración (según el carácter obligatorio o facultativo de los requisitos pertinentes establecidos en la Convención):

- Ampliar el alcance de los delitos determinantes a efectos del blanqueo de dinero para incluir el delito tipificado en el artículo 153 1) del Código Penal (simple malversación o peculado que no suponga daños por una cuantía superior a 3.000 euros) (artículo 23 de la Convención);

- Considerar la posibilidad de fortalecer el régimen actual de declaración de bienes, para aumentar su exhaustividad y someterlo a supervisión, así como establecer sanciones penales más eficaces para el tratamiento de las declaraciones inexactas (artículo 20 de la Convención);
- Introducir un delito específico para aplicar en toda su extensión las disposiciones obligatorias del artículo 25 a) de la Convención;
- Adoptar medidas para garantizar la eficacia de la legislación nacional en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas; al hacerlo, tener en cuenta la necesidad de aumentar las multas a las entidades para garantizar que tengan un efecto disuasorio suficiente (artículo 26 de la Convención);
- Adoptar legislación para aclarar que se permiten las actividades de investigación dirigidas a obtener pruebas antes de que se produzca el levantamiento de la inmunidad; y para asegurar que el proceso de levantamiento de la inmunidad esté estrictamente restringido a los casos en que es el propio miembro del Parlamento quien es objeto de la investigación (artículo 30 2) de la Convención);
- Estudiar la posibilidad de ampliar el alcance de los delitos para los que se permite el decomiso ampliado, de manera que incluya los delitos relacionados con la corrupción (artículo 31 de la Convención);
- Considerar la posibilidad de establecer una oficina de administración de bienes (artículo 31 3) de la Convención);
- Adoptar medidas para ampliar la protección de los denunciantes en el sector privado, incluida la protección contra todo trato injustificado (por ejemplo, despido improcedente) por los empleadores privados, y considerar la posibilidad de dar una interpretación más precisa al concepto de “buena fe” en la legislación para evitar que los denunciantes se muestren reticentes a poner al descubierto sospechas de delitos (artículo 33 de la Convención);
- Mantener los esfuerzos dirigidos a garantizar que no se produzcan demoras innecesarias en el acceso a la información bancaria y mantener la confidencialidad de la información relacionada con las sospechas de delitos; considerar la posibilidad de crear un registro central de cuentas bancarias (artículo 40 de la Convención);
- Abolir el requisito de que los fiscales tengan que obtener la aprobación previa del Ministerio de Justicia para enjuiciar casos que afecten a personas de interés público, y limitar las obligaciones de informar (artículo 36 de la Convención);
- Fortalecer la cooperación entre la Oficina Central de la Fiscalía de Delitos Económicos y Corrupción y la Oficina Federal de Lucha Contra la Corrupción y asegurar que la Oficina Federal de Lucha Contra la Corrupción recibe información sobre la eficacia de su labor. Adoptar nuevas medidas para mejorar la independencia de la Oficina Central de la Fiscalía de Delitos Económicos y Corrupción y la Oficina Federal de Lucha Contra la Corrupción en cuanto a recursos financieros y humanos (artículo 36 de la Convención).

3. Capítulo IV - Cooperación internacional

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)

En Austria se ha instaurado un sistema de extradición de dos niveles. En lo que respecta a otros Estados Miembros de la Unión Europea, la entrega de fugitivos se efectúa de conformidad con la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea. La Decisión Marco se aplicó en Austria a través de la Ley de Cooperación Judicial en Asuntos Penales con los Estados Miembros de la Unión Europea (UE-JZG).

En cuanto a otros países, aunque Austria no subordina la extradición a la existencia de un tratado, se ve obligada por los tratados multilaterales existentes, como el Convenio Europeo sobre Extradición del Consejo de Europa y sus dos Protocolos Adicionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Austria también ha suscrito acuerdos bilaterales de extradición con Australia, las Bahamas, el Canadá, los Estados Unidos de América, el Pakistán y el Paraguay.

Austria reconoce la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción como base jurídica de la extradición, aunque hasta el momento no se ha producido ninguna solicitud en ese sentido. En ausencia de un tratado internacional, se aplicará la legislación nacional en materia de extradición sobre una base de reciprocidad.

La doble incriminación es un requisito que debe cumplirse en todos los casos para conceder la extradición. Se interpreta desde el punto de vista de la “conducta constitutiva del delito”, de conformidad con el artículo 43 2) de la Convención. Con carácter excepcional, no es preciso que se cumpla el requisito de la doble incriminación al ejecutar una orden de detención europea, ya que la Decisión Marco elimina esta condición con respecto a una lista de 32 delitos, incluidos los delitos de corrupción.

Las condiciones sustantivas y procesales de la extradición, así como los motivos de denegación de las solicitudes de extradición, se establecen en la Ley Federal de Extradición y Asistencia Recíproca en Asuntos Penales. El proceso de extradición gira en torno a las competencias de la autoridad judicial, que decide sobre la admisibilidad de la solicitud de extradición, y el Ministro de Justicia, que tiene la última palabra sobre la entrega de la persona reclamada.

El plazo necesario para conceder una solicitud de extradición varía en función, entre otras cosas, de la complejidad del caso, el tipo y la naturaleza del proceso que se puede aplicar, así como los posibles procedimientos paralelos de solicitud de asilo. También existe la posibilidad de seguir un procedimiento simplificado de extradición si la persona reclamada consiente en ser extraditada y renuncia a su derecho a acogerse al principio de la especialidad. El procedimiento de la orden de detención europea ha acortado considerablemente el tiempo necesario para la entrega de un fugitivo a otro Estado miembro de la Unión Europea.

El artículo 65 del Código Penal autoriza el enjuiciamiento interno en los casos en que las autoridades austriacas deniegan la extradición de un fugitivo para cumplir una condena por el único motivo de su nacionalidad. Austria permite la entrega de

sus nacionales solo sobre la base de una orden de detención europea con la condición de que, una vez juzgada en el Estado solicitante, la persona requerida sea devuelta a Austria para cumplir la pena o medida de seguridad privativa de libertad.

Austria no puede ejecutar una condena extranjera (de fuera de la Unión Europea) por un delito previsto en la Convención contra un ciudadano austriaco, sino que tiene que iniciar de nuevo un procedimiento judicial.

La entrega de un ciudadano austriaco con el propósito de hacer cumplir una sentencia solo es factible en el contexto del procedimiento de la orden de detención europea. Fuera de este contexto, la ejecución de la decisión de un tribunal extranjero de imponer una pena privativa de libertad solo se admite si la persona condenada posee nacionalidad austriaca, tiene su domicilio o lugar de residencia en Austria y acepta la ejecución de la condena en Austria (artículo 64 2) de la Ley Federal de Extradición y Asistencia Recíproca en Asuntos Penales).

El traslado de personas condenadas a cumplir una pena está regulado por convenios regionales (Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas del Consejo de Europa y su Protocolo Adicional).

La remisión de actuaciones penales se regula en los artículos 60 y siguientes y 74 y siguientes de la Ley Federal de Extradición y Asistencia Recíproca en Asuntos Penales, así como mediante el Convenio europeo sobre la ejecución en el extranjero de trámites procesales en materia penal.

Asistencia judicial recíproca (art. 46)

La asistencia judicial recíproca está sujeta a las disposiciones del artículo 50 y siguientes de la Ley Federal de Extradición y Asistencia Recíproca en Asuntos Penales y los acuerdos internacionales, y puede concederse para todos los fines previstos en el artículo 46 3) de la Convención, incluso en los casos en que puedan considerarse responsables las personas jurídicas.

La prestación de asistencia está supeditada al cumplimiento del requisito de la doble incriminación (artículo 51 1) de la Ley Federal de Extradición y Asistencia Recíproca en Asuntos Penales). La ausencia de responsabilidad penal en el ordenamiento austriaco no impide el traslado de documentos si el destinatario está preparado para aceptarlos (artículo 51 2) de la Ley Federal de Extradición y Asistencia Recíproca en Asuntos Penales). En ese caso, el traslado de documentos se considera una medida no coercitiva para la que puede prestarse asistencia incluso si no se cumple el requisito de la doble incriminación. Un enfoque similar se sigue en relación con la audiencia de peritos y testigos que no están obligados a comparecer ante el tribunal para testificar.

Austria ha designado al Ministerio Federal de Justicia como autoridad central para recibir y transmitir las solicitudes de asistencia judicial recíproca y ha informado de manera correspondiente al Secretario General de las Naciones Unidas. Las solicitudes de asistencia judicial se pueden transmitir por cauces diplomáticos y, en circunstancias urgentes, por conducto de la INTERPOL. También pueden transmitirse directamente entre las autoridades competentes.

Toda solicitud de asistencia judicial que requiera un procedimiento que difiera de lo dispuesto en las leyes austriacas de procedimiento penal se ejecutará si es compatible con los principios establecidos en el Código de Procedimiento Penal

(artículo 58 de la Ley Federal de Extradición y Asistencia Recíproca en Asuntos Penales).

El plazo que transcurre habitualmente entre la recepción y la respuesta en las solicitudes de asistencia judicial recíproca, incluida la decisión sobre su ejecución, es de aproximadamente tres meses, según la información facilitada por el país.

Austria ha celebrado tratados bilaterales de asistencia judicial recíproca con Australia, el Canadá y los Estados Unidos de América. También es parte en el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal y su Protocolo adicional. Austria ha ratificado el Convenio relativo a asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea (2000) y su Protocolo (2001).

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)

Austria puede facilitar la cooperación entre las autoridades encargadas de la aplicación de la ley basándose en su legislación interna (artículo 3 de la Ley Federal de Extradición y Asistencia Recíproca en Asuntos Penales), incluso si no existe ningún tipo de tratado, siempre y cuando se garantice la reciprocidad. Además, ya se ha recurrido a la Convención como base jurídica y en el futuro se utilizará con más frecuencia.

Como miembro de la INTERPOL, Eurojust y Europol, Austria puede participar en el intercambio de información a través de sus bases de datos. La cooperación y el intercambio de información se facilitan además mediante el Sistema de Información de Schengen, así como por medio de oficiales de enlace de policía. La Oficina Federal de Lucha Contra la Corrupción actúa como punto de contacto para la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, la INTERPOL, Europol y otras instituciones internacionales comparables.

Pueden formarse equipos conjuntos de investigación, sujeto a la celebración de arreglos especiales. En relación con los Estados miembros de la Unión Europea, esos equipos están regulados por los artículos 60 y siguientes de la Ley de Cooperación Judicial en Asuntos Penales con los Estados Miembros de la Unión Europea. A nivel operativo, hay dos equipos conjuntos de investigación bilaterales y uno trilateral que están ocupándose de casos en que se han producido acusaciones de soborno.

Las técnicas especiales de investigación están reguladas por el Código de Procedimiento Penal. Los artículos 129 a 133 prevén la observación, la investigación encubierta y las transacciones comerciales ficticias, en tanto que los artículos 134 a 140 prevén la vigilancia de las telecomunicaciones y las personas. El artículo 72 2) de la Ley de Cooperación Judicial en Asuntos Penales con los Estados Miembros de la Unión Europea trata de las entregas vigiladas.

3.2. Logros y buenas prácticas

Austria ha establecido un marco jurídico integral y coherente en materia de cooperación internacional en asuntos penales. La legislación nacional abarca todas las formas de cooperación internacional y se lleva a cabo de manera eficaz. Además, cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del capítulo IV de la Convención:

- La interpretación del requisito de la doble incriminación, centrada en la conducta constitutiva del delito y no en la denominación jurídica del delito (artículo 44 de la Convención);
- El hecho de que la legislación austriaca no solo establece la jurisdicción para iniciar acciones judiciales cuando se deniega la extradición por motivos de nacionalidad, sino que establece dicha jurisdicción cuando se deniega la extradición por otros motivos no inherentes a la naturaleza de los delitos (artículo 44 de la Convención).

3.3. Problemas en la aplicación

Las observaciones que figuran a continuación se señalan a la atención de las autoridades austriacas para que actúen en consecuencia o las consideren (según el carácter obligatorio o facultativo de los requisitos pertinentes establecidos en la Convención) con miras a mejorar la cooperación internacional para hacer frente a los delitos contemplados en la Convención:

- Estudiar la posibilidad de relajar más la aplicación estricta del requisito de la doble incriminación de conformidad con el artículo 44 2) de la Convención y mantener ese enfoque flexible en los casos que quedan al margen de la ejecución de las órdenes de detención europeas, con el debido respeto a la protección de los derechos humanos;
- Estudiar formas de superar los posibles problemas que plantea el hecho de que Austria no pueda ejecutar una condena extranjera (de fuera de la Unión Europea) contra un ciudadano austriaco por un delito previsto en la Convención y, en cambio, cuando deniega la extradición por motivos de nacionalidad, emprenda nuevas acciones judiciales contra el delincuente (artículo 44 de la Convención);
- Estudiar formas de hacer frente a los efectos que pueden tener las dificultades prácticas a la hora de reunir información bancaria en el país (debido a la falta de un registro central, etc.) sobre la capacidad de obtener y proporcionar dicha información y pruebas en el marco de la asistencia judicial recíproca (artículo 46 de la Convención).